Firmado digitalmente por MARROU GARCIA Carmen Maria FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/08/03 17:46:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 000077-2022-SERVIR-GG

Lima, 03 de agosto de 2022

VISTO: El Informe N° 000016-2022-SERVIR-GG-ORH-ST, del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y el Informe Legal N° 000240-2022-SERVIR-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 000066-2022-SERVIR-GG, del 10 de junio de 2022, se designó al señor Dante Javier Mendoza Antonioli como ST-PAD de SERVIR, a partir del 12 de julio de 2022, en adición a sus funciones;

Que, el señor Dante Javier Mendoza Antonioli, a través del Informe N° 000016-2022-GG-ORH-ST, menciona que como consecuencia de las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 001-2022-2-5736-AC se iniciaron los expedientes N° 018, 020, 021, 022, 023, 025 y 026-2022-SERVIR-ST, siendo que una de las personas a investigar es el mismo señor Mendoza Antonioli al haber ejercido el puesto de gerente de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil (designado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 015-2021-SERVIR-PE), por lo que se encuentra en un conflicto de intereses. En cuanto al expediente N° 008-2022-SERVIR-ST, señala que los hechos materia de investigación estarían relacionados con el expediente N° 018-2022-SERVIR-ST, por lo que también formula su abstención como ST-PAD. Cabe señalar que el señor Dante Javier Mendoza Antonioli sustenta su pedido de abstención en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, determinan que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si personalmente tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel; y, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, por decoro puede abstenerse;

Que, al respecto, de acuerdo con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", las Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios deben de tramitar las denuncias interpuestas, investigándolas y emitiendo un informe con el resultado de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, e identificado la posible sanción a aplicarse; dichas funciones se deben realizar con imparcialidad e independencia en su actuación;

Firmado digitalmente por BARRIGA ALBIS Sixto Joseph FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/08/03 16:37:06-0500

Que, el señor Dante Javier Mendoza Antonioli al haber sido designado como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario le corresponde, entre otras funciones, precalificar los hechos que presuntamente constituyen falta administrativa y apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento. En tal sentido, correspondería que ejerza dichas funciones en expedientes en los cuales él tiene la condición de investigado. Así, se advierte que el señor Mendoza Antonioli personalmente tiene interés en los expedientes N° 008, 018, 020, 021, 022,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **U8KFUD3**

023, 025 y 026-2022-SERVIR-ST, por lo cual se configura la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, dado que objetivamente esta circunstancia perturba su función como ST-PAD entonces también se configura la causal prevista en el numeral 6 del citado artículo 99;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala: "*Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrar incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";*

Que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación de los expedientes N° 008, 018, 020, 021, 022, 023, 025 y 026-2022-SERVIR-ST, es necesario aceptar la abstención y designar a un Secretario Técnico Suplente, de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC; con la finalidad de garantizar la probidad y neutralidad en el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Con la visación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo Nº 062- 2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el pedido de abstención formulado por el señor Dante Javier Mendoza Antonioli para actuar como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados bajo los expedientes N° 008, 018, 020, 021, 022, 023, 025 y 026-2022-SERVIR-ST.

Artículo 2.- Designar al señor Miguel Ángel Moreno Avellaneda, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados bajo los expedientes N° 008, 018, 021, 022, 025 y 026-2022-SERVIR-ST.

Firmado digitalmente por BARRIGA ALBIS Sixto Joseph FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/08/03 16:37:06-0500

Artículo 3.- Designar a la señora Bettsy Lucía Morales Gonzalez, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados bajo los expedientes N° 020 y 023-2022-SERVIR-ST.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **U8KFUD3**

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al señor Dante Javier Mendoza Antonioli, al señor Miguel Ángel Moreno Avellaneda, a la señora Bettsy Lucía Morales Gonzalez, y a la Oficina de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARMEN MARIA MARROU GARCIA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Firmado digitalmente por BARRIGA ALBIS Sixto Joseph FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/08/03 16:37:06-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **U8KFUD3**